

Gobierno fija la participación de trabajadores estables de los predios rurales en el país

DECRETO LEY N° 18366

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley N° 17716 y el Decreto Supremo Reglamentario N° 163-69-AP de 28 de Agosto de 1969 disponen que, para la ampliación del área inafectable, los propietarios deben probar que se abona a los trabajadores estables de la empresa, una participación no menor del 10% de la utilidad bruta anual;

Que el Decreto-Ley N° 18296, ampliatorio del Decreto-Ley N° 17716 antes citado, dispone en el artículo 13° que en las sociedades de personas, los trabajadores estables que presten servicios en el predio, serán socios natos y gozarán de una participación no menor del 50% de las utilidades netas;

Que en el segundo párrafo del mismo artículo se dispone que, a partir del 31 de Diciembre de 1970 inclusive, los trabajadores estables de predios cuya extensión exceda el triple de la unidad agrícola familiar y pertenezca a personas naturales, percibirán una participación no menor del 10% de la utilidad bruta anual;

Que la utilidad susceptible de ser distribuida, correspondiente al concepto de Utilidad Líquida o Renta Neta de la explotación agrícola;

Que es conveniente uniformar la terminología empleada en el Decreto-Ley N° 17716, su Reglamento y el Decreto-Ley N° 18296, con los del Decreto Supremo No. 287-68-HC de 9 de Agosto de

1968, dando a los primeros su correcta expresión, a fin de evitar interpretaciones contradictorias; y garantizar la justa participación que el Estado ha acordado a los trabajadores estables de los predios rurales;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1°. — Sustitúyase la expresión "10% de la Utilidad Bruta" por la de "20% de la Renta Neta" en los artículos 28° inc. e); 29° inc. e); 31° inc. d); y 34° inc. e) del Decreto-Ley N° 17716; en el artículo 13° del Decreto-Ley N° 18296; y en las demás normas legales sobre Reforma Agraria.

Artículo 2°. — Sustitúyase la expresión "Utilidades Netas" mencionada en el primer párrafo del artículo 13° del Decreto-Ley N° 18296 por la expresión "Renta Neta"

Artículo 3°. — El concepto de Renta Neta a que se refiere este Decreto-Ley es el utilizado en el Capítulo VI del Decreto Supremo N° 287-68-HC de 9 de Agosto de 1968.

Artículo 4°. — La participación en utilidades que perciban los trabajadores estables, será deducible por los socios de la sociedad de personas o del empresario individual para determinar la renta imponible de estos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos setenta.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra. Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP.
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

General de División E. P.
EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP.
JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP.
ALFREDO ARBISUENO CORNEJO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP.
ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.

Contralmirante AP.
JORGE DELLEPIANE OCAMPO, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP.
LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP.
ROLANDO CARO CONSTANTI NI, Ministro de Salud.

General de Brigada EP.
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP.
JORGE BARANDIARAN FAGADOR, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP.
ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.
General de Brigada E. P.
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E. P.
JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 14 de Agosto de 1970.
General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP.
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

General de Brigada EP.
JORGE BARANDIARAN FAGADOR.